



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.049

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060037854	Marzo 11 de 2019	3	060037976	Marzo 12 de 2019	22
060037858	Marzo 11 de 2019	9	060038002	Marzo 12 de 2019	24
060037862	Marzo 11 de 2019	11	060038027	Marzo 12 de 2019	26
060037863	Marzo 11 de 2019	13	060038064	Marzo 13 de 2019	30
060037864	Marzo 11 de 2019	15	060038067	Marzo 13 de 2019	32
060037909	Marzo 12 de 2019	17	060038079	Marzo 13 de 2019	35
060037973	Marzo 12 de 2019	20			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060037854

Fecha: 11/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-11-2018

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 20 de 1998, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La Gerencia de Servicios Públicos, requirió realizar un proceso de concurso de méritos para la contratación de la Interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero de los proyectos, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.
3. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 21 de enero de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Que mediante la **Resolución No. S 201906003420 del 04 de febrero de 2019**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección de concurso de méritos **No CON-37-11-2018**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ETAPA II -SAN LUIS, ANTIOQUIA".
5. Que el presupuesto oficial es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$465.672.780) IVA incluido del 19%**.
6. Que el plazo de ejecución es de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.
7. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
8. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
9. Que previo al cierre del proceso, se emitió la Adenda N° 1 por parte de la Entidad Contratante, la cual aclara el numeral 4.1.2. PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO DE LA INTERVENTORIA del Pliego de Condiciones Definitivo.

"....."

10. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 15 de febrero de 2019, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **VEINTICUATRO (24) PROPUESTAS**.
12. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 19 de febrero de 2019, otorgando un plazo para subsanar hasta el 20 de febrero del mismo año.
13. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
14. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 21 de febrero de 2019 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 25 de febrero de 2019.
15. Que dentro del proceso de selección se emitió la Adenda N° 2, por medio de la cual se modifica el Cronograma del proceso de selección.
16. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 06 de marzo de 2019, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	Proponente	Conformación	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
2	INGEOCILCON	N.A.	NO HABIL			
3	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	N.A.	NO HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO HABIL
4	INCOPLAN S.A.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
5	CONSORCIO CLGN 2019	LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO - 60% ROBERTO JOSE ZABARAIN DE LA ESPRIELLA - 40%	NO CUMPLE			
6	CAMILO ANDRES ANGEL SILDARRIAGA	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
7	CONSORCIO ACUARILLA	ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. - 50% CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA S.A.S. - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
8	CGR SAS	NA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
9	CONSORCIO INTERANTIOQUIA	CARLOS	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL

N°	Proponente	Conformación	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
	2019	ARTURO VERGARA NEGRETE - 50%				
		ABDO JOSE SALGADO AYOLA - 50%				
10	CONSORCIO AA SL	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS 50% MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ 25% JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRI 25%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
11	JHON JAIRO VASQUEZ SUAREZ	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO HABIL
12	CONSORCIO INTER PLAN MAESTRO	GNG INGENIERIA S.A.S. - 50% INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
13	CONSORCIO ANTIOQUIA	RUTH ELENA TABARES ZULETA - 50% INTERSA S.A. - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
14	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO - 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
		ARM CONSULTING LTDA - 50%				
15	CONSORCIO SAN LUIS	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. - 70% VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - 30%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
16	CARLOS MAURICIO VELASQUEZ GOMEZ	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
17	CONSORCIO SAN LUIS	ILTURIR INGENIEROS S.A.S. - 90% IBERVIAS INGENIEROS SL - 10%	RECHAZADO			
18	CONSORCIO INTERVENTORIA PLAN MAESTRO	CONSULTORIA BOGOTANA	HÁBIL	HABIL	NO CUMPLE	NO HABIL

"....."

N°	Proponente	Conformación	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
		S.A.S. -50% ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS - 50%				
19	CONSORCIO CONSTRUNG	NG CONSTRUCCIONES SAS - 60% CONSTRUMARCA LTDA - 40%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
20	INVERMOHES S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
21	CONSORCIO SAN LUIS 19	2C INGENIEROS S.A. - 50% COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. - 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
22	CONSORCIO INTEREL SAN LUIS	INTEROBRASER S.A.S. - 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ - 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
23	ICONCONSULTING S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
24	UNION TEMPORAL JVC	JAIDER ANTONIO CASTRO SEPULVEDA - 50% VLADIMIR GOMEZ PRIETO - 50%	NO HABIL	NO HABIL	NO CUMPLE	NO HABIL

17. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
23	ICONCONSULTING S.A.S.	890,00	100	10	1000,00
22	CONSORCIO INTEREL SAN LUIS	889,57	100	10	999,57
8	CGR S.A.S.	882,61	100	10	992,61
6	CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA	863,82	100	10	973,82
21	CONSORCIO SAN LUIS 19	842,91	100	10	952,91
7	CONSORCIO ACUARILLA	837,65	100	10	947,65
13	CONSORCIO ANTIOQUIA	837,63	100	10	947,63
10	CONSORCIO AA SL	837,01	100	10	947,01
19	CONSORCIO CONSTRUNG	836,58	100	10	946,58

"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
4	INCOPLAN S.A.	822,57	100	0	922,57
20	INVELMOHES S.A.S.	804,18	100	10	914,18
9	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA 2019	777,88	100	10	887,88

18. Que el día 07 de marzo de 2019, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

19. Que en dicha audiencia se da lectura del orden de elegibilidad consignado en el informe de evaluación ajustado a las observaciones y/o aclaraciones, teniendo como resultado que el orden de elegibilidad es:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
23	ICONSULTING S.A.S.	890,00	100	10	1000,00
22	CONSORCIO INTEREL SAN LUIS	889,57	100	10	999,57

20. Que frente a lo anterior, se evidencia que en la audiencia no estuvo presente el proponente o su apoderado de la firma ubicada en el primer orden de elegibilidad **ICONSULTING S.A.S.**, incurriendo en la causal de rechazo N° 27 del Pliego de Condiciones, la cual expresa:

(...)

27. Cuando el proponente o su apoderado no asistan a la audiencia de apertura de la propuesta económica, o el poder otorgado no se encuentre debidamente constituido.

(...)

Así pues, la Entidad procede a dar apertura del sobre del proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad: **CONSORCIO INTEREL SAN LUIS**

21. Que se procede a la revisión de la propuesta económica de **CONSORCIO INTEREL SAN LUIS**, la cual se efectúa con base en la información diligenciada por el oferente en el **Formulario No. 3 "VALOR DE LA PROPUESTA"**.

SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)	\$ 29.321.029
VALOR BÁSICO (A + B)	\$ 391.245.779
IVA (19%)	\$ 74.336.698
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA	\$ 465.582.477

22. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-11-2018 hacen parte integral de la presente resolución.

23. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-11-2018, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO INTEREL SAN LUIS (INTEROBRAS ER S.A.S. - 50%, ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ - 50%)** representado legalmente por el Señor **ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.217.614; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-11-2018, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ETAPA II -**

"....."

SAN LUIS, ANTIOQUIA", por un valor estimado de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 465.582.477) incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes, la cual espera suscribirse en la fecha estimada del 30 de marzo de 2019, terminando el contrato en la fecha estimada de 28 de febrero de 2020 y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes". No obstante dicha fecha no es vinculante para la Entidad, hasta tanto no se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del Contrato de Interventoría que se derive de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO-ALZATE
 Gerente de Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		11.03.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		11.03.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



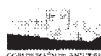
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060037858

Fecha: 11/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "adquirir vitales no disponibles para el apoyo en el tratamiento de pacientes en el Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.


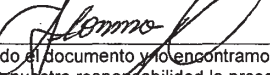
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		07/03/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		07-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060037862

Fecha: 11/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: HOSPITAL



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, cuyo objeto consiste en "Prestar los Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia - ESE Hospital San Rafael de Itagüí".
4. Que **LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI**, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°78 del 14 de agosto de 1952 emanada del Ministerio de Justicia, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante Ordenanza N°44 del 16 de diciembre de 1994, se transformó en Empresa Social

del Estado del orden departamental, modificada por la Ordenanza No. 55 del 20 de diciembre de 1995.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$818.000.000)**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500041743 por \$160.000.000 y 3500041744 por \$658.000.000 del 29 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, cuyo objeto consiste en "Prestar los Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia - ESE Hospital San Rafael de Itagüi".


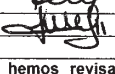
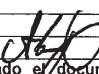
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		08-03-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		07-03-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		08-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESO

Radicado: S 2019060037863

Fecha: 11/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FSE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en “Prestar los Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital San Vicente de Paul - Caldas”.
4. Que **LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS**, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución Ejecutiva N°84 del 19 de junio de 1940, emanada del Ministerio de Gobierno, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante Ordenanza Departamental N°21 del 27 de agosto de 1996, se definió como pública la naturaleza jurídica del Hospital San Vicente de Paul y se transformó en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$450.000.000)**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500041754 por \$208.000.000 y 3500041756 por \$242.000.000 del 29 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en "Prestar los Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital San Vicente de Paul - Caldas".

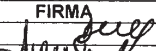


ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		8-02-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		07-02-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		08-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060037864

Fecha: 11/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE METROSALUD.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE METROSALUD**, cuyo objeto consiste en "Prestar los Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia- ESE METROSALUD".
4. Que **LA ESE METROSALUD**, con NIT. 800.058.016-1, creada por Acuerdo Municipal N°036 de 1984, modificado por el Decreto N°113 de 1992, se reestructura como Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.
6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.500.000.000)**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500041738 por \$500.000.000 y 3500041735 por \$1.000.000.000 del 29 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.


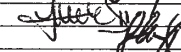
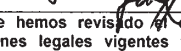
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE METROSALUD**, cuyo objeto consiste en "Prestar los Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia - ESE METROSALUD".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		08-03-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		09-03-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		08-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060037909

Fecha: 12/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- GRUPO NACER, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, concibe la salud como bienestar, en la perspectiva del desarrollo humano; busca fortalecer en la población procesos protectores y desarrolla el enfoque diferencial, poblacional, de derechos y de determinantes; tiene competencias frente al desarrollo de acciones de Prevención de la enfermedad en los principales factores de riesgo para la salud y de Promoción de la salud con enfoque a condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, soportadas en un amplio marco normativo tales como los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de 1991, las Leyes: 10 de 1990, 100 de 1993, 715 del 2001, 1098 de 2006, 1295 de 2009, 1438 de 2011, 1751 de 2015, 1753 de 2015, las Resoluciones 0412 del 2000, 3442 de 2006, 2338 de 2013 Decretos: 3518 de 2006, 1841 de 2013 Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, Ordenanza 027 de 2015.
2. Que es competencia del Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, realizar la Vigilancia en Salud Pública de eventos de interés epidemiológico, lo cual incluye: La provisión en forma sistemática y oportuna de la información, su análisis e interpretación, divulgación de resultados, retroalimentación a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, asesoría y asistencia técnica, Inspección Vigilancia y Seguimiento al cumplimiento de los protocolos y guías de atención de los eventos de vigilancia epidemiológica vigentes en el país, e inspección y seguimiento al cumplimiento de las Normas Técnico Administrativas, para orientar la toma de decisiones que conduzca al alcance de las metas propuestas y al mantenimiento de los logros hasta ahora alcanzados, aunando así esfuerzos frente a los factores protectores de dichos eventos en la Infancia y en la Salud Sexual y Reproductiva.
3. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE MEDICINA - GRUPO NACER, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**, es un ente autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de

lucro, creado por la Ley 71 de 1878 del extinguido estado soberano de Antioquia, con personería jurídica según la Ley 153 de 1887, dotada de autonomía administrativa y financiera.

4. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-GRUPO NACER, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**, cuyo objeto consiste en "Realizar labores de apoyo para la gestión y el seguimiento de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría, Asistencia Técnica de la Infancia y la Salud Sexual y Reproductiva del Departamento de Antioquia".

5. Que el **Centro Nacer, Salud Sexual y Reproductiva de la Universidad de Antioquia**, tiene una trayectoria de 15 años de contratación con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiempo en el cual ha demostrado experticia y capacidad técnica en los temas de salud sexual y reproductiva y de la infancia. Su capacidad es destacada en los procesos de vigilancia en salud pública, aplicando de manera efectiva el ciclo completo de la vigilancia. Es reconocido como autoridad en salud pública por las entidades territoriales donde ha desarrollado su labor, los municipios se sienten apoyados y acompañados en los procesos de asesoría, asistencia técnica, monitoreo y evaluación con calidad, así mismo las capacitaciones que ofrece el centro Nacer son realizadas con base en las necesidades observadas durante la vigilancia en salud pública y apuntan además al cumplimiento de las metas departamentales, nacionales e internacionales en materia de salud. El Centro Nacer cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales capaces y comprometidos con la salud de las mujeres, niños y familias del Departamento de Antioquia. Dichos profesionales son conocidos en todo el departamento y son además reconocidos como parte del equipo de la Gobernación de Antioquia.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2.º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.394.104.249) excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500041978 por \$160.000.000, N°3500041979 por \$404.559.810 y N°3500041980 por valor de \$829.544.439 del 6 de febrero de 2019 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- GRUPO NACER, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**, cuyo objeto consiste en "Realizar labores de apoyo para la gestión y el seguimiento de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría, Asistencia Técnica de la Infancia y la Salud Sexual y Reproductiva del Departamento de Antioquia".




ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		8-03-19
Revisó:	Sthefania Gómez Uribe		08/03/2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		06-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

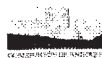


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060037973

Fecha: 12/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2019060002489 DEL 28 DE ENERO DE 2019"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° S 2019060002489 del veintiocho (28) de Enero de 2019 se integró el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación que establece como objeto: *"apoyar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos, con énfasis en cáncer de mama, cérvix y cáncer infantil, mediante la continuidad del Registro Poblacional de Cáncer como sistema de información departamental"*.
2. Que conforme a los lineamientos de la Circular k 2019090000021 del 21 de enero de 2019 que define las cuantías para la contratación en el 2019, el presente proceso de contratación debe adelantarse a través de la modalidad de Licitación Pública.
3. Que según las disposiciones del Manual Interno de Contratación, atendiendo a criterios de modalidad contractual y cuantía, el presente proceso de contratación es objeto de análisis por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en contratación, el cual realiza vigilancia y control de la ejecución contractual.
4. Que el Comité de Orientación y Seguimiento recomienda modificar el objeto contractual, situación, que es de recibo para el Comité Asesor y Evaluador designado para el presente proceso.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° S2019060002489 del veintiocho (28) de Enero de 2019, en cuanto a la descripción del objeto contractual, el cual quedará de la siguiente forma: *“contratar el procesamiento de los datos de incidencia en cáncer y desarrollar una plataforma tecnológica que apoye las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos mediante la continuidad del Registro Poblacional de Cáncer en el Departamento de Antioquia”*.



ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación quedan integrados por los mismos funcionarios descritos en la Resolución N° S 2019060002489 del veintiocho (28) de Enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		06/03/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		06-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

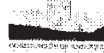


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060037976

Fecha: 12/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006159 del 2016 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Públicas para el desarrollo de sus procesos de contratación podrán designar un Comité Asesor y Evaluador conformado por servidores públicos o particulares quienes serán los encargados de evaluar las propuestas y las manifestaciones de interés que se presenten para los Procesos de Contratación.
2. Que de acuerdo a lo anterior, el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, donde en el artículo 7 refiere la designación de los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
3. Que en los artículos 8, 9, y 10 del referido decreto, se establece en cabeza de los Secretarios de Despacho la conformación y designación de los funcionarios que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
4. Que atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia Piensa en Grande" 2016 – 2019 y a las necesidades de la Gerencia de Servicios Públicos, se requiere la designación de los funcionarios que integrarán un Comité Asesor y Evaluador el cual estará integrado por un Rol Técnico, Rol Logístico, Rol Jurídico para el proceso que se sigue.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
6. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Angostura se ASOCIAN para la Adecuación de la Segunda Etapa del Relleno Sanitario Buena Vista II - Municipio de Angostura – Antioquia.	MARTHA CECILIA GALLO SOLORZANO Profesional Universitaria	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

PARAGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten.

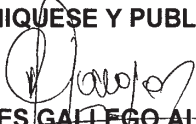
ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

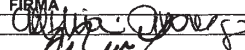
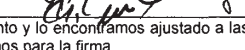
ARTÍCULO TERCERO: En caso de que alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador se encuentre incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente Servicios Públicos
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		12.03.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		12.03.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

{PIE_CERTICAMARA}

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN No.****POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Reducir el riesgo a través de un convenio interadministrativo para la rehabilitación y estabilización del talud ubicado en la parte trasera de las instalaciones de la terminal de transporte del Municipio de Santa Rosa de Osos.	Marcela Cecilia Naranjo	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Catalina Jiménez Henao

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Catalina Jiménez Henao		24/01/2019
Revisó:	Juliana Lucía Palacio Bermúdez – Directora		24/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060038027

Fecha: 12/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. 9286”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “*SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V*”.
4. Que para tal efecto el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, designó el comité asesor y evaluador del proceso de selección, mediante Resolución No. S2019060004132 del 07/02/2019
5. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, *DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES*, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002196 del 312/01/2019, por valor: \$30.000.000.000, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9286”

FONDOS CUMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.

7. Que la anterior necesidad tuvo Aprobación en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 002 del 01/02/2019, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 08/02/2019 y el 28/02/2019 e informado a Consejo de Gobierno el 27/02/2018
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9286, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.9286, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V”.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.9286, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V”.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones normativas vigentes, el manual de contratación del Departamento de Antioquia y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 9286; para todos los efectos la dirección y control para la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9286”**

correspondencia será la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - Dirección de Apoyo Legal.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No.9286**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	12 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	12 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 12 hasta el 14 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica natalia.ruiz@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	14 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	18 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	(1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 20 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 20 hasta el 22 de marzo de 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	22 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 26 de marzo hasta el 28 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	01 de abril de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	02 de abril de 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Simulacro subasta inversa electrónica	03 de abril de 2019 a las 2:00 pm	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Conclusión final consolidado de los proponentes habilitados para el certamen de subasta	03 de abril de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	04 de abril de 2019 a las 9:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	04 de abril de 2019 a las 2: 00 p.m.	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 05 de abril de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 08 de abril de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9286”

Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
--	---	--


ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.


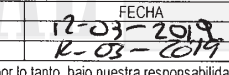
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano -PU - Rol Jurídico /Lider Gestora de Contratación		12-03-2019
Revisó y aprobó	Giovanna Osorio C. Directora de Apoyo Legal.		12-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Radicado: S 2019060038064

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino: CUERPO



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **EL SANTUARIO** (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el 25 de enero de 2019, según oficio radicado No.2019010029357 enviado a esta Secretaría, el Señor JOHN JAIME ZULUAGA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.693.701, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Santuario (Antioquia), solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de EL SANTUARIO (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 1020 de febrero 11 de 1999, resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 001 de enero 22 de 2019, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la ley 1575 de 2012, Resolución 1127 de 2018 y a los estatutos internos de la entidad.

Comandante y Representante Legal:

JOHN JAME ZULUAGA GOMEZ

C.C. 70.693.701

Presidente:

FABER OSVALDO ZULUAGA SOTO

C.C. 70.696.923

Vicepresidente:

WEIMAR ALEXANDER DUQUE DUQUE

C.C. 70.695.702

Secretaria:

MAGDA DULIE RAMIREZ CASTRILLON

C.C. 34.319.650

Tesorera

SINDY YORLADY ARCILA GIRALDO

C.C. 1.045.024.817

Vocal:

EDWIN ALONSO JIMENEZ QUINTERO

C.C. 70.698.765

Vocal:

JUAN JOSE RAMIREZ GIRALDO

C.C. 1.045.026.792

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento y la inscripción del Dignatario, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Santuario (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

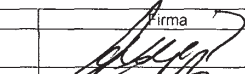

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental de la resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 con vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y el Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		20.12.2018
Revisó	DR. LUIS EDUARDO RIVAS BUITRAGO		20.12.2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038067

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, y el Decreto Departamental 007 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
2. En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g, prevé como modalidad de contratación directa la causal, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
3. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, hace referencia a la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en los siguientes términos: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

(...)"

5. El Centro Administrativo Departamental para el desplazamiento de los empleados y de los visitantes cuenta con nueve (9) ascensores distribuidos así: cuatro (4) por el costado oriental y dos (2) por el costado occidental para servidores y visitantes, uno (1) en el costado occidental para transporte de carga, uno (1) para uso exclusivo del Señor Gobernador y Secretarios de Despacho y uno (1) para uso exclusivo de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

Asamblea Departamental, además se tiene una Garaventa (plataforma inclinada para sillas de ruedas o salva escaleras) ubicada en la entrada principal de la Asamblea Departamental que funciona entre el primer y segundo piso y es para uso exclusivo de personas con problemas de movilidad reducida.

6. Para mantener los ascensores del Centro Administrativo Departamental en funcionamiento y prestar el servicio, se necesita realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, pues son la clave para mantener los equipos en perfecto estado, prolongar la vida útil y prevenir daños que podrían dejar por fuera de servicio los equipos, afectando el desplazamiento de clientes internos y externos para sus diferentes diligencias.
7. Los ascensores que se tienen instalados en la Gobernación de Antioquia son marca MITSUBISHI, que en Colombia son representados por la firma MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA, esta empresa es la responsable de los servicios de preventa, venta y postventa y viene atendiendo el mantenimiento de los ascensores instalados en el Centro Administrativo Departamental desde el año 2015.
8. Como se dijo anteriormente, los ascensores de la Gobernación de Antioquia al ser marca Mitsubishi, tienen una dependencia tecnológica, puesto que son los únicos que pueden garantizar el mantenimiento preventivo y correctivos, pues la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA tiene la distribución autorizada de ascensores Mitsubishi.
9. Se justifica la modalidad de contratación directa con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA de acuerdo con la certificación existente de distribuidor exclusivo, con fecha 10 de enero de 2019, suscrita por el señor Tamotsu Tsuchida de Mitsubishi Electric Corporation donde hace constar que:
“Certificamos que nuestra filial en Colombia, desde 1965, MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, tiene facultades amplias, suficientes y exclusivas para actuar en nombre, en todo lo relacionado con las actividades de venta, fabricación y ensamble de partes en su planta de Bello, Antioquia, según homologación realizada por nosotros, instalación, mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia, modernización de ascensores y escaleras y demás equipos de transporte vertical fabricados por Mitsubishi Electric Corporation”.
(...)
10. Por lo anterior se justifica la contratación directa con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., y además porque:
 - Satisface todas las necesidades del servicio.
 - No existe pluralidad de oferentes, toda vez que ellos tienen la exclusividad para los repuestos y mantenimiento de ascensores y garaventa de esta marca.
 - Ha prestado el servicio a la entidad desde hace varios años, cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual y brindando seguridad a los usuarios.
 - Ha sido eficiente y eficaz en la prestación del servicio disminuyendo los riesgos para la entidad.
11. El objeto del contrato consiste en la “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL.”
12. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato es de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$163.572.819) IVA incluido, lo anterior se asumirá con cargo al CDP N°3700010863 del 01 de marzo de 2019.
13. El contrato tendrá un término de duración de nueve (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019.
14. La presente necesidad fue discutida y autorizada en Consejo de Gobierno realizado el 4 de marzo de 2019, aprobada por el ordenador del gasto en el comité Interno de contratación del 5 de marzo de 2019 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 8 de marzo de la presente anualidad.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

15. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la oficina 1010, Subsecretaría Logística de la Secretaría General del centro administrativo Departamental “José María Córdova.”

En mérito de lo expuesto la Secretaria General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de contratación directa con **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA**, con Nit 860.025.639 – 4, entidad que cuenta con la idoneidad y las condiciones necesarias para ejecutar el contrato cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”, por un valor estimado de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$163.572.819) IVA incluido** y por un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019.


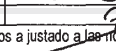
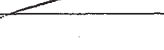
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Maria Paulina Murillo Peláez, Profesional Universitario		12-03-19
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta, Líder Gestor		12/03/19
Revisó:	Álvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico		12/03/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060038079

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **COLEGIO COMFAMA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y

cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COMFAMA**, de propiedad de La Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, ubicado en la CALLE 129 SUR No 49-24 del Municipio de **CALDAS**, Teléfono 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305129007023, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	099465	08/11/2013
Jardín	099465	08/11/2013
Transición	099465	08/11/2013

La señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.068.954, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COMFAMA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010403018 del 16 de Octubre de 2018 y N° 2019010093015 del 07 de Marzo de 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO COMFAMA**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor de incremento aprobado en las Actas del Consejo Directivo para todos grados fue del 3.9%, no obstante la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje a los establecimientos que no tengan resultados del ISCE 2018 libre para el primer grado y para los siguientes grados del 5.7% si cumplen el criterio de pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277/1979 y el 4.2% para los establecimientos que no pagan por escalafón. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

Comparando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$1.033.837.229**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA MAÑANA

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	89	\$ 5.238.200	\$ 466.199.800
Jardín	86	\$ 1.852.866	\$ 159.346.476
Transición	28	\$ 1.852.866	\$ 51.880.248
TOTAL	203		\$ 677.426.524

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$356.410.705** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma verificando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$1.033.837.229**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA TARDE

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	57	\$ 5.238.200	\$ 298.577.400
Jardín	88	\$ 1.852.866	\$ 163.052.208
Transición	51	\$ 1.852.866	\$ 94.496.166
TOTAL	196		\$ 556.125.774

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$477.711.455** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Así mismo comparado el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados mediante la Resolución S2017060107338 del 31/10/2017, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación:

JORNADA MAÑANA Y TARDE:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 523.820	\$ 5.510.586	(\$ 4.986.766)
Jardín	\$ 1.949.215.125	\$ 5.510.586	\$ 1.943.704.539
Transición	\$ 55.105.865	\$ 1.949.215	\$ 53.156.650

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No se aprueban otros cobros periódicos, por cuanto no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autoriza al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, ubicado en la CALLE 129 SUR No 49-24 del Municipio de **CALDAS**, Teléfono 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305129007023, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
3,9%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor de incremento aprobado en las actas del consejo Directivo para todos los grados fue del 3.9%, incremento inferior al máximo aprobado en la Resolución Nacional N° 016289 del 28 de septiembre del 2018. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Jardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Transición	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO COMFAMA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


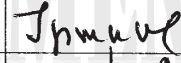
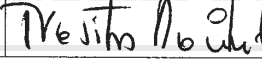
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		8/03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		08-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		08-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
